

Tabla de contenido

CONSIDERANDO.....	3
CAPITULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1°. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2°. ELECCIÓN DE DELEGADOS	3
ARTÍCULO 3°. POSTULACIÓN COMO DELEGADO	3
ARTÍCULO 4°. ASOCIADOS HÁBILES PARA SER DELEGADOS	4
ARTÍCULO 5°. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES	5
ARTÍCULO 6°. CALIFICACIÓN DE INHABILIDAD	5
ARTÍCULO 7°. PERIODO DE LOS DELEGADOS.....	6
ARTÍCULO 8°. REVOCATORIA DEL MANDATO DE LOS DELEGADOS.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO.....	6
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION	6
ARTÍCULO 9°. DEFINICIÓN	6
ARTÍCULO 10°. NÚMERO DE DELEGADOS	7
ARTÍCULO 11°. SISTEMA DE ELECCIÓN	7
ARTÍCULO 12°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO	7
ARTÍCULO 13°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	8
ARTÍCULO 14°. DERECHOS DE LOS DELEGADOS:	9
ARTÍCULO 15°. DEBERES DE LOS DELEGADOS:.....	9
ARTÍCULO 16°. DEFINICIÓN DE ZONAS ELECTORALES.....	9
ARTÍCULO 17°. ZONAS ELECTORALES Y NÚMERO DE DELEGADOS.....	10
ARTÍCULO 18°. COMISIÓN DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS	10
ARTÍCULO 19°. FUNCIONES	10
ARTÍCULO 20° ESCRUTINIOS	11
ARTÍCULO 21°. JURADOS DE VOTACIÓN.....	11
ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN	12
ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	12
ARTÍCULO 24°. PAPELETA DE VOTACIÓN:	12
ARTÍCULO 25°. CONTEO DE VOTOS	13
ARTÍCULO 26°. PROCEDIMIENTO	13
CAPITULO TERCERO	14
DIPOSICIONES FINALES	14

Artículo 27º. APOYO LOGÍSTICO	14
Artículo 28º. PUBLICACIÓN	14

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPROFESORES

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las que le confiere el artículo 46 literal "b" y "d" del Estatuto Social, el Consejo de Administración.

CONSIDERANDO

En cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 962 de 2018, al Artículo 29 de la Ley 79 de 1988, de Artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989, y en especial los Artículos 29-30-31- 32 -33 y 36 de los estatutos de la Cooperativa, el Consejo de Administración establece el siguiente **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA**, el cual se regirá por lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto señalar los procedimientos, requisitos y criterios generales para elegir Delegados a la Asamblea General de COOPROFESORES en los próximos años según los estatutos.

ARTÍCULO 2°. ELECCIÓN DE DELEGADOS

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por elección de delegados de COOPROFESORES, la efectuada en las distintas zonas electorales con participación de los asociados hábiles, según la lista verificada para tal fin por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 3°. POSTULACIÓN COMO DELEGADO

Cualquier Asociado hábil podrá postularse como delegado de COOPROFESORES única y exclusivamente para la zona electoral a la cual pertenece, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Junta de Vigilancia, a través de las siguientes opciones:

1. Diligenciando el formato de inscripción y entregándolo personalmente en las oficinas de Cooprofesores.
2. También se podrán inscribir enviando el formato de inscripción al correo electrónico: elecciondedelegados@cooprofesores.com

Parágrafo 1: El proceso de inscripción se realizará a través de las diferentes oficinas de COOPROFESORES ante el Director o el funcionario que delegue la administración. En la convocatoria que expida el consejo de administración se definirán las reglas para la elección; forma y términos de inscripción de candidatos en los que se especificarán los formularios internos de la cooperativa que deban diligenciar los candidatos para formalizar el proceso de inscripción y acreditación de requisitos; competencia en la revisión de requisitos; causales de rechazo de las postulaciones; publicación de candidatos; y fecha de las elecciones.

Parágrafo 2: La Junta de Vigilancia será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de los asociados que se postulan para la elección de delegados. Quienes no cumplan los requisitos se les informará a través de comunicación por escrito remitida mediante correo electrónico certificado, de acuerdo con el correo que conste en los archivos de la entidad, en la cual se indicará la razón por la cual se ha rechazado su inscripción

ARTÍCULO 4º. ASOCIADOS HÁBILES PARA SER DELEGADOS

Se consideran asociados hábiles para efectos de la elección de Delegados, lo establecido en el artículo 13 de los estatutos " *Será asociado hábil quien esté inscrito en el registro social y se encuentre al día con sus obligaciones por concepto de aportes sociales y de los servicios de COOPROFESORES y que no esté afectado por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de los derechos en la fecha que determine el Consejo de Administración.*" y que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado a la cooperativa con mínimo 1 año, contado a partir de la última vinculación.
2. Encontrarse al día con sus obligaciones con la Cooperativa: aportes sociales y cartera de créditos.

3.Presentar el formato hoja de vida definido por la cooperativa, el cual deberá estar debidamente diligenciado y firmado.

4.Certificación de haber cursado capacitación en educación cooperativa mínimo de 60 horas, la cual debe estar expedida por una entidad y/o institución acreditada para tal fin.

5.Para el caso de los asociados que tengan un año de vinculación, deben tener activo productos de ahorro y crédito en la cooperativa.

ARTÍCULO 5°. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

De acuerdo con el artículo 33 del estatuto: *"Para efectos de la participación en la elección de Delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en las oficinas de COOPROFESORES, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la convocatoria."*

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa, publicará a través de la página web o en las carteleras de las oficinas, el listado de los asociados hábiles e inhábiles para elegir y ser elegidos, además, la administración de la Cooperativa enviará un mensaje de texto a cada asociado informándole sobre el estado de habilidad o inhabilidad en que se encuentra.

ARTICULO 6°. CALIFICACIÓN DE INHABILIDAD

Los asociados que consideren que la publicación del listado de hábiles e inhábiles no corresponde con su situación real frente a la Cooperativa, podrán exponer en forma personal o a través de un comunicado escrito remitido al correo de la Junta de Vigilancia vigilancia@coopprofesores.com las razones que les asiste con el propósito de aclarar su calificación de inhabilidad, en el plazo establecido en el cronograma.

La Junta de Vigilancia procederá a verificar las pruebas, consideraciones y fundamentos presentados antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral, lo cual será notificado mediante comunicación por escrito remitida por correo electrónico certificado.

ARTICULO 7º. PERIODO DE LOS DELEGADOS

Los delegados elegidos actuarán como tales por un periodo de seis (6) años contados desde el momento de su elección, quedando habilitados para participar en las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias que se llegaren a citar, una vez se les expidan las credenciales por la elección de nuevos delegados. Los cuales podrán ser reelegidos de acuerdo con los resultados electorales en su momento.

De acuerdo con los estatutos, los asociados pierden su calidad de delegado por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Disolución, fusión, incorporación o liquidación de la entidad asociada.
- d) Muerte, en el caso de las personas naturales.
- e) Cuando se incurra en alguno de los incumplimientos previstos en el artículo 17 de los estatutos.

ARTÍCULO 8º. REVOCATORIA DEL MANDATO DE LOS DELEGADOS

Sin perjuicio de la pérdida de la calidad del delegado por las causales señaladas en este reglamento, el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato de un delegado o de la totalidad de estos cuando se incumpla con sus obligaciones y deberes como delegado.

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION****ARTÍCULO 9º. DEFINICIÓN**

Llámesese Delegado al asociado elegido válidamente por otros asociados, para que los represente en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 10°. NÚMERO DE DELEGADOS

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, COOPROFESORES tendrá un número de cien (100) delegados con su respectivo suplente personal.

Parágrafo: Si a la fecha de cierre de la inscripción de delegados no se completa el número mínimo de acuerdo con los estatutos, es decir cien (100), se prorrogará el término de inscripción de acuerdo con lo que se defina en la convocatoria que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11°. SISTEMA DE ELECCIÓN

Para la elección de los delegados se aplicará el sistema uninominal, en el cual, cada asociado emitirá su voto por los asociados postulados por su respectiva zona electoral.

Parágrafo: En caso de presentarse empates para la elección del último delegado a elegir, en cada zona electoral, éste se definirá teniendo en cuenta el número menor de la plancha.

ARTÍCULO 12°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO

Los asociados que aspiren a ser elegidos delegados a las Asambleas Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Antigüedad como asociado a la Cooperativa de 1 año, contado a partir de la última vinculación.
- 2.** Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- 3.** Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolle la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones. Esta acreditación se demuestra con certificados expedidos por las organizaciones en las cuales ha desempeñado cargo o funciones relacionadas con la economía solidaria.
- 4.** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o

junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

5.No tener antecedentes penales por delitos relacionados con **LA/FT** y sus delitos conexos. Lo anterior implica contar con una sentencia judicial o acto administrativo definitivo y de última instancia en el cual se haya resuelto la investigación de manera desfavorable.

6.No tener en curso o se haya iniciado en los últimos 5 años, en calidad de demandante o reclamante procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales en contra de la Cooperativa por conflictos de carácter económico, laboral, contractual, comercial, privado o cualquier otra controversia que afecte la armonía, neutralidad institucional o genere un detrimento reputacional y/o patrimonial para la cooperativa.

7.Cumplir con el artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 13º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrá ser candidato a Delegado a la Asamblea General de la Cooperativa el asociado que:

- a) Haya sido sancionado por la Cooperativa durante los dos (2) años anteriores a la postulación, con suspensión o pérdida de sus derechos o calidad de asociado, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
- b) Haya sido condenado con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
- c) Sea empleado directo o indirecto de la Cooperativa COOPROFESORES
- d) Haya sido empleado de la Cooperativa COOPROFESORES, en cargos de dirección, manejo y confianza durante los últimos dos (2) años anteriores a su postulación.
- e) Sea o haya sido proveedor de bienes y/o servicios de la Cooperativa, durante los últimos dos (2) años anteriores a su postulación.
- f) Esté incurso en otras inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Ley, los Estatutos y demás políticas internas que adopte la Cooperativa.

ARTÍCULO 14º. DERECHOS DE LOS DELEGADOS:

Serán derechos de los delegados:

- a) Recibir de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios la credencial que lo acredita como delegado.
- b) Participar de acuerdo con la reglamentación correspondiente, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se citen durante el período para el cual fue elegido.
- c) Recibir la capacitación y la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 15º. DEBERES DE LOS DELEGADOS:

Serán deberes de los delegados:

- a) Desempeñar fielmente el cargo para el cual fue elegido.
- b) Comportarse con respeto, lealtad y solidaridad en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de esta.
- c) Participar en todos los comités, actos y reuniones a los que sea convocado.
- d) Promover reuniones con los asociados de su zona electoral con el fin de:
 - Comunicarles lo acontecido en la Asamblea.
 - Recibir sus inquietudes o reclamos.
 - Las demás obligaciones inherentes a su investidura.
- e) No incurrir en alguno de los incumplimientos previstos en el artículo 17 de los estatutos.

ARTÍCULO 16º. DEFINICIÓN DE ZONAS ELECTORALES

Se entiende por zona electoral la agrupación de asociados en razón a su domicilio, sitio de trabajo, zona geográfica, vinculación laboral, actividad, profesión u oficio o agencia de afiliación o vinculación a la Cooperativa. También pueden definirse zonas electorales mediante la combinación de dos (2) o más de los factores antes mencionados.

ARTÍCULO 17°. ZONAS ELECTORALES Y NÚMERO DE DELEGADOS

La zona electoral será definida por el Consejo de Administración proporcional al número de asociados por zona, tres (3) meses antes de las elecciones.

Parágrafo 1: El consejo de administración definirá las zonas electorales, los municipios que conforman cada zona electoral, los delegados a elegir por cada zona y el sitio donde se llevará a cabo la votación.

Parágrafo 2: La forma de elección se establecerá en la convocatoria que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18°. COMISIÓN DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS

La Comisión Central de Escrutinios tendrá por objeto supervisar el proceso electoral, verificar los resultados de las elecciones y declarar elegidos a los delegados, estará integrada por tres (3) personas, así:

- El presidente de la Junta de Vigilancia
- El Auditor Director de la Cooperativa.
- El Gerente General

Parágrafo Primero: La comisión designará la persona que actuará como secretario de esta, con el fin levantar el acta de la comisión.

Parágrafo Segundo: En cada zona electoral estarán los jurados de votación designados por el Consejo de Administración, quienes serán los encargados de levantar y suscribir el acta de escrutinio según el formato que defina el órgano de administración para tal fin. Dicha acta deberá ser remitida a la comisión de elección y escrutinios junto con los votos, una vez terminado el proceso de escrutinio.

ARTÍCULO 19°. FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios:

- a) Ejercer la inspección y vigilancia de todo el proceso de la organización electoral.

- b) Velar por la entrega oportuna de todo el material a los diferentes puestos de votación.
- c) Gestionar y dar respuesta dentro de los términos de ley a las peticiones que se reciban con ocasión del proceso electoral.
- d) Efectuar el escrutinio general de los puestos de votación de acuerdo con las actas de escrutinio y votos remitidos por cada zona electoral, hacer la declaratoria de elección y verificar la expedición de las credenciales o constancias a que haya lugar.
- e) Las demás que señale la ley, el Estatuto de la Cooperativa y los Reglamentos.

Parágrafo: Las decisiones que tome la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios serán expresadas mediante acta firmada por cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 20° ESCRUTINIOS

Recibidas las actas y votos de cada zona electoral, la Comisión de Elecciones y Escrutinios procederá a verificar las actas de escrutinio de cada zona junto con los votos, levantará un acta suscrita por sus integrantes y expedirá las credenciales a los asociados elegidos como Delegados.

ARTÍCULO 21°. JURADOS DE VOTACIÓN

El Consejo de administración, conformará un jurado integrado por dos miembros para cada mesa de votación y establecerá los requisitos para el correcto desempeño de su rol.

Los miembros del Jurado de Votación podrán ser:

- Asociados hábiles de COOPROFESORES que no estén inscritos como candidatos para ser elegidos como Delegados de la zona electoral donde desempeñara su función
- Colaboradores activos y directos de la Cooperativa.

Los Jurados serán los veedores del proceso de cada mesa y recibirán la capacitación necesaria para desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 22º. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

- a) Garantizar la imparcialidad y el correcto funcionamiento del proceso electoral en su mesa.
- b) Recibir y Custodiar el día de elección de delegados en el lugar correspondiente, las instrucciones, las urnas, la lista de asociados y demás documentos e implementos necesarios para este proceso.
- d) Entregar a la comisión central de escrutinios un sobre con los votos depositados en cada puesto de votación y el acta de escrutinios debidamente suscrita.

ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

- a) Se iniciará a las 8:00 am y cerrará a las 4:00 pm en la fecha que establezca la Convocatoria realizada para tal fin en todos los puestos de votación previamente definidos.
- b) Al momento de comenzar la votación, el jurado verificará que la urna se encuentre vacía y que se le hayan colocado los sellos correspondientes para iniciar a depositar los votos.
- c) El asociado sufragante deberá identificarse con cedula de ciudadanía y/o cédula de extranjería antes de votar; los Jurados verificarán que aparezca en los listados previamente definidos. En el caso de pérdida del documento de identificación antes definido, se deberá presentar el denuncia correspondiente y acreditarse la identificación con otro documento, como sería el caso del pasaporte, la licencia de conducción o tarjeta profesional; caso en el cual, se dejará copia de dicho soporte y/o se podrá realizar proceso de validación de identidad de acuerdo con los medios tecnológicos que disponga la cooperativa.
- d) El asociado firmará la lista de sufragantes o asociados hábiles y procederá a depositar su voto en la urna correspondiente.
- e) En el voto colocará el número de la plancha del asociado aspirante a delegado por el cual va a votar.

ARTÍCULO 24º. PAPELETA DE VOTACIÓN:

La papeleta de votación contendrá:

- a. La razón social de la cooperativa, Nit y fecha de la elección.

- b. Periodo para el cual se eligen los delegados.
- c. Espacio para el nombre de la plancha por el cual se va a votar.
- d. Espacio para el voto en blanco

ARTÍCULO 25°. CONTEO DE VOTOS

Una vez cerradas las votaciones el Jurado procederá al conteo de votos así:

1. Se cuentan los votos depositados en la urna, los cuales deben coincidir con el número de firmas registradas en las planillas de sufragantes. Si hay votos de más, todos estos deberán depositarse nuevamente en la urna para luego extraer al azar el número de votos que haya excedido el número de firmas. Los votos así extraídos, serán anulados escribiéndoles la palabra ANULADO. Luego se procede al recuento de votos.
2. Los votos se agruparán por el número de la plancha.
3. El Jurado verificará que los votos correspondan a las personas inscritas en la respectiva mesa, en caso contrario anulará el voto.
4. En el acta de escrutinio se dejará constancia del número de votos depositados en la urna, de votos anulados, de votos en blanco y de la relación de las planchas que obtuvieron votación en cada mesa.
5. Los miembros del Jurado firmarán el acta de escrutinio en original y copia y serán los encargados de remitir el acta de escrutinio, los votos y la lista de asociados a la oficina de dirección general de la cooperativa y los entregarán a la comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la cual devolverá la copia del Acta firmada en señal de recibo de esta.

ARTÍCULO 26°. PROCEDIMIENTO

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios procederá al escrutinio general de los votos de todas las mesas.

Cumplido lo anterior en cada mesa, se levantará un acta dejando constancia de los Delegados elegidos y de todo el proceso realizado. En caso de presentarse empate, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, definirá teniendo en cuenta el número menor de la plancha para determinar el Delegado elegido.

CAPITULO TERCERO DIPOSICIONES FINALES

Artículo 27º. APOYO LOGÍSTICO

La Gerencia de la Cooperativa dará a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios (CCEE), todo el apoyo organizativo y logístico necesario para garantizar el éxito del proceso electoral. Asimismo, gestionará a través de las áreas correspondientes para que el todo el proceso de elección que inicia con la expedición de la convocatoria que emita el Consejo de Administración, el día de las votaciones y la publicación de los resultados, cuenten con la suficiente divulgación.

Artículo 28º. PUBLICACIÓN

El presente Reglamento será publicado y difundido entre los Asociados en las oficinas y en la página web de la cooperativa.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y se aplica a partir de la misma para todos los organismos de administración, control y vigilancia.

Este Reglamento es aprobado por el Consejo de Administración según **Acta 1101 del 10 del mes diciembre del año 2025**, y deroga las disposiciones anteriores.

MARCO TULIO RIAÑO PADILLA
Presidente

EDGAR BECERRA HERNANDEZ
Secretario